

Los laudos tendrán los efectos previstos en la legislación general de arbitraje, cabiendo únicamente contra ellos recurso de anulación y de revisión por las causas específicas previstas en ésta. Transcurridos diez días desde que fuera dictado el laudo, podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar en donde se haya dictado, siendo en tal caso aplicables, asimismo, las previsiones de la legislación general de arbitraje.»

Y para que sirva de notificación en forma a RESFI, S.L. y a los efectos del punto 8º del artículo 9 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, se hace público el presente Laudo arbitral en Murcia, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y siete.

El Presidente, **Pedro-Antonio Cánovas Yáñez.**—El Secretario, **Vicente Ramos Bernabé.**

#### 2097 Notificación del Laudo Arbitral dictado en el expediente RM-009/95

No habiendo sido posible notificar a RESFI, S.L. el Laudo dictado por esta Junta Arbitral en la vista oral celebrada el día 7 de marzo de 1995 por no encontrarse en su domicilio social, siendo el último conocido el de C/. Caballero de Rodas, 75-5ª, de Torrevieja (Alicante), Código Postal 03180, por medio de la presente se le hace saber el contenido esencial del Laudo arbitral, que copiado literalmente dice así:

« En Murcia, a 7 de marzo de 1995. Constituida la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, compuesta por las personas señaladas al margen, para conocer, en relación con el expediente RM-009/95, de la controversia promovida por Campillo y Campillo, S.A., representada por D. Joaquín Campillo González, contra la mercantil Resfi, S.L., en reclamación del pago del precio de un transporte internacional de mercancías, que se valora económicamente en DOSCIENTAS DIECIOCHO MIL QUINIENTAS PESETAS (218.500 pts.) y de los intereses devengados.

#### LAUDO

Declarar que la reclamación de Campillo y Campillo, S.A. es procedente; debiendo la mercantil Resfi, S.L., pagar la cantidad de DOSCIENTAS VEINTIDÓS MIL QUINIENTAS CINCO PESETAS (222.505 pts.) al reclamante.

Lo que para constancia, archivo y traslado a las partes, firman todos los miembros de la Junta, en el lugar y fecha indicados. Por el Secretario se expedirán las certificaciones del presente laudo que sean necesarias para la adecuada notificación y ejecución del mismo.

Los laudos tendrán los efectos previstos en la legislación general de arbitraje, cabiendo únicamente contra ellos recurso de anulación y de revisión por las causas específicas previstas en ésta. Transcurridos diez días desde que fuera dictado el laudo, podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar

en donde se haya dictado, siendo en tal caso aplicables, asimismo, las previsiones de la legislación general de arbitraje.»

Y para que sirva de notificación en forma a RESFI, S.L. y a los efectos del punto 8º del artículo 9 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, se hace público el presente Laudo arbitral en Murcia, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y siete.

El Presidente, **Pedro-Antonio Cánovas Yáñez.**—El Secretario, **Vicente Ramos Bernabé.**

#### 2040 ANUNCIO Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 20 de enero de 1997 relativa a aprobación definitiva de la Modificación n.º 3 del P.G.O.U. de Águilas para rectificación del ancho del Callejón de San Miguel. Expte. 64/96 de Planeamiento.

Con fecha 20 de enero de 1997 el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

##### Primero.

Aprobar definitivamente la Modificación n.º 3 del P.G.O.U. de Águilas para rectificación del ancho del Callejón de San Miguel, a reserva de subsanación de las deficiencias apuntadas en el antecedente segundo, para cuya toma de conocimiento se faculta expresamente al Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda.

##### Segundo.

Ordenar la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, significándole que contra la presente Orden Resolutoria, y en el plazo de un mes computado a partir del día de la publicación, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Disp. adicional Primera de la Ley 10/1995, de 24 de abril). Dicho recurso tiene carácter preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Murcia, 28 de enero de 1997.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**